

EL DERECHO SOCIAL Y SUS DOMINIOS

LA SOCIALIZACIÓN EN EL DERECHO

Los campos de la actividad humana en los dos grandes dominios, de lo espiritual y lo económico, que proporcionan la materia para el estudio de la palpitante y debatida tesis que se conoce genéricamente con el nombre de *cuestión social*, desde un punto de vista estrictamente científico, precisa dar una forma jurídica a esa trascendental cuestión que, por haber surgido con el progreso de la ciencia y sus aplicaciones concretas industriales de las diferentes artes, ha tomado en el presente tal importancia una *construcción jurídica autónoma* al lado de las disciplinas jurídicas tradicionales, capaz de definir, en un equilibrio científico-filosófico, toda esa

TEÓFILO OLEA Y LEYVA

legislación que la vida social, desde el Siglo XIX a la fecha, ha producido sin que pueda clasificarse dentro de ninguna de las ramas del antiguo derecho.

Surgió la necesidad de dar un nombre a este derecho, y algunos le llamaron derecho del trabajo, quiénes derecho obrero; otros derecho industrial; se le ha llamado también derecho proletario y, por último, derecho social. Walter Kaskel, profesor de derecho social en la Universidad de Berlín, en la cátedra de esa disciplina -creada en Alemania- llama derecho social (*Arbeitsrecht, Berlín, 1921*) al que deriva de la *integridad corporal moral y económica del trabajador*; como unidad dinámica de trabajo y atributo o elemento esencial de la ciudadanía. La verdad es que los nombres no han sido felices al expresar la denotación y connotación que requiere el estudio jurídico propiamente dicho de la legislación social; porque unos expresan lo que tan sólo es contenido de una pequeña parte del proble-

LA SOCIALIZACIÓN EN EL DERECHO

ma, y otros van mucho más allá de los verdaderos límites de la cuestión social. Sin embargo el nombre de derecho social, aunque en su denotación y connotación es tan vasto, al grado de que pudiera decirse que no existe derecho que no sea social, o que deba serlo ya que en realidad no lo ha sido (*ubi societas ibi ius*); eso no obstante, y ante la necesidad de dar un nombre con toda propiedad al nuevo derecho, debe aceptarse el de derecho social, tanto por corresponder directamente al carácter positivo que determina la legislación social cuanto porque en la investigación científica del verdadero campo de este nuevo derecho se ha encontrado precisamente que todo derecho está regido por este nuevo derecho que llamamos social, lo cual hemos comprobado al examinar que tanto derecho privado como al público los ha dislocado y modificado formal y sustancialmente, al grado de constituirse en un derecho orientador y de síntesis de los demás derechos, con la esperan-

TEÓFILO OLEA Y LEYVA

za de lograr el ansiado equilibrio de las tendencias individualistas desenfrenadas del derecho privado y las despóticas invasiones del derecho público, para encontrar la armonía social en una construcción jurídica y legislativa de síntesis ecuánime y serena, que evite el desquiciamiento de la civilización, que no pocas veces ha estado en peligro de desaparecer, a fin de lograr la continuidad histórica y el progreso de lo humano, que Ernesto Mahain, profesor de la Universidad de Lieja, define como parte del derecho internacional; y a caso llegaremos a la conclusión de considerar que en ese derecho se encuentre la clave de la asociación universal, cuando haya pasado la actual epidemia de nacionalismo criminal y anticientífico.

Con el método de la teoría de las funciones como doctrina científica se llega a la conclusión de que el derecho social no pertenece al derecho público ni al derecho privado, y que, al contrario, estas dos ramas lo son del derecho

LA SOCIALIZACIÓN EN EL DERECHO

social. En esa virtud podría decirse que es una construcción jurídica y legislativa que *estudia el equilibrio invariable y constante que debe existir entre la actividad espiritual y material del hombre-individuo y sus fines y la actividad meramente social y su finalidad.*

El derecho social estudia, por tanto, las funciones sociales desde un punto de vista jurídico, es decir, moral, *como valor de la existencia y también como problema de existencia*, como es la función social, fenómeno natural; del deber ser y del ser; justicia como parte de la moral: la JUSTICIA SOCIAL.

Por eso el derecho social ni es parte del derecho privado ni tampoco del público, sin embargo, de que se nutre de ambos derechos. Le es menester el derecho privado cuando estudia la actividad individual, pero lo abandona en el momento de buscar la coordinación y el equilibrio con el fin social. Apela al derecho público cuando establece relaciones de carácter general y bienestar social

TEÓFILO OLEA Y LEYVA

colectivo para hacerlas ineludibles. En tal sentido puede decirse que el derecho social tiene una actitud o posición de orientación y coordinación en todo el derecho en general; posición que si no es absolutamente nueva sí lo es como disciplina, que ha recobrado autonomía o unidad independiente y ha venido a dar la norma de finalidad jurídica de la sociedad mediante las luces de la ciencia social, y merced a las actividades sociales y políticas de las diversas escuelas socialistas, de filántropos, estadistas liberales y conservadores.

El derecho social estudia, además de la teoría general de las funciones, una teoría científica de la propiedad material: trabajo, capital e industria; y por último, una teoría científica de la libertad social, con especial determinación de sus relaciones con la teoría de la propiedad material o económica. Como consecuencia de este estudio se encuentran instituciones jurídicas que no encajan ni en el derecho privado ni en el público,

LA SOCIALIZACIÓN EN EL DERECHO

ni pueden explicarse por la naturaleza y los métodos de tales derechos, como sucede con los contratos colectivos del trabajo, huelgas, paros, propiedad del subsuelo, etc., etc. La libertad sindical o de asociación de clases, como resultado de una descentralización de funciones del poder público, dará lugar a la formación de un nuevo poder espiritual, cuya naturaleza está por definirse en sus caracteres fundamentales pero que, constituido por todas las clases organizadas en actividades materiales y espirituales, tratan de confederarse en una dirección moral e intelectual respetable, para orientar al poder público dentro de una acción social cada vez más técnica y ética.